



ACUERDO Nº 023 ( 2 8 DIC. 2020 )

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DEL ZULIA, ACUERDO No. 085 DE 2010 Y ACUERDO No. 015 DE 2016.

El Honorable Concejo Municipal de El Zulia, Norte de Santander, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia: Artículo 315 numeral 5; Artículo 313 numeral 4; artículo 287, Artículo 363 y 368 y Ley 136 de 1994, Artículo 32 numeral 7 y en cumplimiento de la ley 142 de 1994, ley 632 de 2000, ley 1450 de 2011 y decreto 1013 de 2005 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, La ley 136 de 1994, establece en su **ARTÍCULO 32. Atribuciones.** Modificado por el art. <u>18</u>, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

• 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos v sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que, Ley 1943 de 2018, «Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones» modificó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que, la Ley 2010 de 2019 « Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. », en su artículo 74, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1 de enero de 2020 «el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple» con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general,



Av. 1º calle 9º esquina. Tefes. 5789441 – 5789444 EXT. 26
www.corporacionconcejo-elzulia-nortedesantander.gov.co
Código postal: 545510





simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario, donde se estableció que el SIMPLE «es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que, resulta necesario indicar la forma de ajustar o corregir los montos liquidados de los anticipos e impuestos que sustituye el SIMPLE o que se integran en el régimen simple de tributación y del impuesto sobre las ventas –IVA- en los recibos electrónicos del SIMPLE y en la declaración del SIMPLE, respectivamente.

Que, el régimen SIMPLE sustituye, comprende e integra otros tributos, incluso del orden territorial, que deben transferirse a los municipios y distritos, una vez el contribuyente realice los respectivos pagos, se hace necesario establecer el diligenciamiento virtual del recibo oficial de pago desde el recibo electrónico del SIMPLE y/o desde la declaración del SIMPLE, entre otras medidas, que den cuenta del cumplimiento de la obligación de pagar los anticipos y de presentar la declaración del SIMPLE.

Que, sin perjuicio de la facultad que tiene la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para prescribir los formularios para la declaración y pago de los anticipos e impuestos, se requiere establecer, en términos generales, el contenido de los recibos electrónicos del SIMPLE y de la declaración del SIMPLE.

Que, se requiere establecer i) las condiciones en que los contribuyentes del régimen simple de tributación cumplirán con las obligaciones formales y pago del impuesto de industria y comercio consolidado, que comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, y los términos en que se realizará el intercambio de información entre los distritos y municipios y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.







Que, el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, estableció que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)",

Que, el parágrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, estableció que: "En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

Que, el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario estableció que "A partir de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

Que, Los municipios o distritos que a la entrada en vigor de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2021"

Que, el decreto 1091 de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda dispuso:

- 1) ARTÍCULO 2.1.1.17. Distribución de los ingresos correspondientes al impuesto de industria y comercio consolidado a los municipios o distritos. Para los fines inherentes a la distribución de los ingresos a los municipios y distritos de los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado, en los formularios prescritos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el contribuyente deberá diligenciar en los recibos electrónicos del SIMPLE o en la declaración del SIMPLE, entre otros factores, el ingreso, la actividad, el componente del impuesto de industria y comercio consolidado que le corresponde a cada autoridad territorial.
- 2) ARTÍCULO 2.1.1.18. Suministro de información de los contribuyentes que se inscribieron al SIMPLE, que fueron inscritos de oficio o que se excluyeron o fueron excluidos. La Unidad Administrativa Especial Dirección de







Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, generará anualmente, mediante resolución, el listado informativo de los contribuyentes que se inscribieron o han sido inscritos de oficio en el SIMPLE y de aquellos que son excluidos o excluyeron la responsabilidad del SIMPLE. Lo anterior con base en los actos administrativos en firme del respectivo año".

Motiva para su aprobación la presentación de éste acuerdo el hecho que la Ley 1943 de 2018, «Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones» modificó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que, el decreto 1091 de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda 1) ARTÍCULO 2.1.1.17. Distribución de los correspondientes al impuesto de industria y comercio consolidado a los municipios o distritos. Para los fines inherentes a la distribución de los ingresos a los municipios y distritos de los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado, en los formularios prescritos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el contribuyente deberá diligenciar en los recibos electrónicos del SIMPLE o en la declaración del SIMPLE, entre otros factores, el ingreso, la actividad, el componente del impuesto de industria y comercio consolidado que le corresponde a cada autoridad territorial. 2) ARTÍCULO 2.1.1.18. Suministro de información de los contribuyentes que se inscribieron al SIMPLE, que fueron inscritos de oficio o que se excluyeron o fueron excluidos. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, generará anualmente, mediante resolución, el listado informativo de los contribuyentes que se inscribieron o han sido inscritos de oficio en el SIMPLE y de aquellos que son excluidos o excluyeron la responsabilidad del SIMPLE. Lo anterior con base en los actos administrativos en firme del respectivo año.

Que, la Ley 2023 de 2020, en su artículo primero establece: "Facúltese a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales para crear







una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales".

Que, El Concejo Municipal de El Zulia, expidió el Acuerdo No. 015 de 2016, en el cual se creó la estampilla Pro Deporte, en este orden con la facultad concedida en la Ley 2023 de 2020, se hace necesario modificar este acuerdo adecuándolo a la presente ley y por consiguiente la Tasa Pro Deporte y Recreación quede incorporada en el Acuerdo 085 de 2010.

#### **ACUERDA**

#### CAPITULOI

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTICULO 1.** Adiciónese al Acuerdo 085 de diciembre 06 de 2010, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 84-1. ADOPCIÓN DEL REGIMEN SIMPLE. Adóptese para el Municipio de EL ZULIA, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de cumplir los propósitos de las leyes que lo crearon, 1943 de 2.018 y 2010 de 2.019, entre los que están "promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario" reduciendo las cargas formales y sustanciales simplificando y facilitando el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 84-2. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. - La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de El Zulia, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, así:







| ACTIVIDAD  | AGRUPACIÓN | TARIFA<br>CONSOLIDADA<br>x 1000 |
|------------|------------|---------------------------------|
| INDUSTRIAL | 101        | 5                               |
|            | 102        | 5                               |
|            | 103        | 5                               |
|            | 104        | 5                               |
| COMERCIAL  | 201        | 5                               |
|            | 202        | 5                               |
|            | 203        | 5                               |
|            | 204        | 5                               |
| SERVICIOS  | 301        | 6                               |
|            | 302        | 6                               |
|            | 303        | 6                               |
|            | 304        | 6                               |
|            | 305        | 6                               |

PARAGRAFO 1. El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2.019.

ARTÍCULO 84.3. Correcciones al impuesto de industria y comercio consolidado: las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2.019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo en su jurisdicción.







ARTÍCULO 84.4. Efectos de las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual se tendrán como título valor, para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal para su cobro.

ARTÍCULO 84.5. Autorretención: De conformidad con lo establecido en el art. 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales a aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTICULO 2: Modifíquese los Artículos 195-1, 195-2, 195-3, 195-4, 195-5, 195-6, del Acuerdo No. 015 de 2016, por el cual se modificó LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DEL ZULIA, ACUERDO No. 085 DE DICIEMBRE 06 DE 2010, los cuales quedarán así:

ARTICULO 195.1. Crease en el Municipio de El Zulia la TASA PRODEPORTE Y RECREACION, autorizada por el artículo 1 de la Ley 2023 de 2020.

ARTICULO 195.2 SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de El Zulia.

PARAGRAFO PRIMERO: La liquidación y recaudo de la Tasa Pro Deporte Recreación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las entidades descentralizadas de EMZULIA ESP, y la ESE Hospital Juan Luis Londoño de la Cuesta, consignaran en los primeros diez (10) días del mes siguiente el valor recaudado del mes informado, en cuenta que para tal fin informe la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Zulia.







ARTICULO 195.3. SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Municipio de El Zulia y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 40 de la ley 2023 de 2020.

ARTICULO 195.4 CAUSACION: La Tasa Pro Deporte y Recreación se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato o pago, su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Secretaría de Hacienda Municipal, el cual puede ser a través de retención, en el caso de los contratos, o recibo universal.

PARAGRAFO UNICO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO| INMEDIANTO: El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de El Zulia, EMZULIA ESP, y la ESE Hospital Juan Luis Londoño de la Cuesta.

ARTICULO 195.5 DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la Tasa Pro Deporte y Recreación, se destinarán exclusivamente a:

- 1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- 2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- 3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.







- 4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- 5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- 6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- 7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARAGRAFO: Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que se crea mediante el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la alcaldía municipal de El Zulia.

ARTICULO 195.6 EXCEPCIONES: La Tasa Pro Deporte y Recreación no se le aplicará a los contratos de empréstito, convenios interadministrativos, contratación o cualquier otra modalidad que se establezca en los recursos de Salud Régimen Subsidiado y cualquier otro pago que por disposición expresa de la normatividad esté prohibido efectuar cualquier descuesto.

ARTÍCULO 3: Adiciónese a la NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DEL ZULIA, ACUERDO No. 085 DE DICIEMBRE 06 DE 2010, los siguientes artículos:

**ARTICULO 195.7.** TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación es del 1,5%, del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTICULO 195.8. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Municipio creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo único del







artículo 195.4 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 195.5 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO 195.9. La Tasa Pro Deporte no será aplicable a los contratos y convenios que se hallan suscrito con El Municipio de El Zulia, EMZULIA ESP, y la ESE Hospital Juan Luis Londoño de la Cuesta, antes de entrar en vigencia el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige a desde su sanción y publicación y deroga las normas que se sean contrarias.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el honorable concejo municipal, a los veintiuno (21) días del mes de Diciembre del 2020.

OSCAR VIRENA VIDUEÑEZ

H.C Presidente Del Concejo Municipal

EUZ MARINA QUINTERO

H.C ponente proyecto de acuerdo

WALTER EDUARDO RANGEL FUENTES
Secretario General Concejo Municipal







#### EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER

#### HACE CONSTAR

QUE, EL PRESENTE ACUERDO SURTIO LOS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS ESTABLECIDOS SEGÚN EL ARTICULO 73 DE 1994 Y QUE POR UNANIMIDAD EN SESION PLENARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2020 SE TOMO LA DECISION POR PARTE DE LOS HONORABLES CONCEJALES QUE SEA ACUERDO MUNICIPAL, APARTIR DE SU SANCION.

SE EXPIDE EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE EL ZULIA NORTE DE SANTANDER A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

WALTER EDUARDO RANGEL FUENTES
Secretario General Conceio Municipal

El Zulia, Norte De Santander





#### INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

SANCION ACUERDOS

Página

### REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA NORTE DE SANTANDER

El Zulia, 28 de diciembre de 2020

El Alcalde Municipal de El Zulia, Norte de Santander

Al tenor de lo normado en el artículo 76 de la Ley 136 de junio 02 de 1994, imparte sanción al Acuerdo No. 023 de 2020 por medio del cual se modifica la normatividad sustantiva tributaria y procedimientos tributarios y el régimen sancionatorio del Municipio de El Zulia, Acuerdo No. 085 de 2010 y Acuerdo No. 015 de 2016.

PUBLIQUESE

CUMPLASE

MANUEL ORLANDO PRADILLA GARCIA Alcalde Municipal de El Zulia